H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS AVISOS DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO E INTEGRAL, CORRESPONDIENTE A LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SOLICITUDES DE DERECHOS ARCO (ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN) Y RECURSOS DE REVISIÓN QUE RECIBA ESTE PODER LEGISLATIVO; ELABORADOS POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, Y;

El Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y los Lineamientos de la Ley Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; expide el presente Acuerdo con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 fracción II y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás normatividad aplicable y el Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

II. Que, por su parte, los artículos del 214 al 217 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, manifiestan que se conformará un Comité de Transparencia como un órgano colegiado e integrado por un número impar, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. Son atribuciones del Comité de Transparencia, las que les señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

III. Que el Comité de Transparencia fue instaurado mediante "Acuerdo que dispone la creación del Comité de Transparencia para la LXVII Legislatura del Sujeto Obligado H. Congreso del Estado de Chihuahua, en términos de lo que dispone el artículo 33 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua", de fecha 27 de septiembre del 2021; Siendo ratificado en la LXVIII Legislatura, por el Titular del Sujeto Obligado, Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente del H. Congreso del Estado de Chihuahua, en fecha veinticinco de septiembre del dos mil veinticinco.

IV. Que, en el marco de aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su artículo 26 en sus fracciones I y IV, es competencia del Comité de Transparencia coordinar, supervisar e instrumentar las

acciones para garantizar el cumplimiento a las disposiciones normativas en materia de protección de datos personales al interior del responsable.

V. Que, conforme con lo referido en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en su artículo 27 fracción VII, cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, que se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás normatividad aplicable, y tendrá la función de otorgar asesorías a las áreas, en materia de protección de datos personales.

VI. Que, en concordancia con lo establecido en el numeral 3, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, los mismos son vinculantes para cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos, en el Estado de Chihuahua y partidos políticos locales que en el ejercicio de sus atribuciones y funciones lleven a cabo tratamientos de datos personales, en términos de lo dispuesto en la Ley General, Ley Estatal y los propios Lineamientos.

VII. Que, acorde a lo referido en el artículo 26 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, el responsable por cada proceso, o trámite que implique tratamiento de datos, deberá informar a los titulares, a través del aviso de privacidad, la existencia y las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.

VIII. Que, para la generación de los avisos de privacidad que correspondan al responsable, las áreas en coordinación con la Unidad de Transparencia, elaborarán sus proyectos de avisos de privacidad, los que serán puestos a consideración del Comité de Transparencia para su aprobación en su caso, conforme a las disposiciones de los artículos 25, 26 fracciones IV, V y 27 fracción VII, de la Ley Estatal, según lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 26° de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

IX. Que el artículo 27° de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, establece que el aviso de privacidad tiene por objeto informar al titular sobre la finalidad, los alcances y condiciones generales del tratamiento a que serán sometidos sus datos personales, a fin de que esté en posibilidad de tomar decisiones informadas sobre el uso de éstos y, en consecuencia, mantener el control y disposición de los mismos,

X. Que, con la finalidad de que el aviso de privacidad sea un instrumento de información práctico y eficiente deberá: I.- Caracterizarse por ser sencillo, esto es sobre la base de una estructura y diseño que facilite su entendimiento; II.- Contar con la información necesaria, en relación a lo establecido en el artículo 27, fracción II de la Ley General, y

66 fracción II de la Ley Estatal y atendiendo a lo desarrollado en el artículo 31 de los Lineamientos y; III.- Ser expresado en lenguaje claro y comprensible, atendiendo al perfil de los titulares a quienes irá dirigido, en términos de lo dispuesto en el artículo 28° de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

XI. Que, en seguimiento a lo señalado en el considerando que antecede, el mismo artículo 28° de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, manifiesta que el aviso de privacidad se debe evitar: I.- Usar frases inexactas, ambiguas o vagas; II.- Incluir textos o formatos que induzcan a los titulares a elegir una opción en específico; III.- Marcar previamente casillas, en caso de que éstas se incluyan, para que los titulares otorguen su consentimiento, o bien, incluir declaraciones orientadas a afirmar que el titular ha consentido el tratamiento de sus datos personales sin manifestación alguna de su parte, y IV.- Remitir a textos o documentos que no estén disponibles para los titulares.

XII. Que, en cuanto a los medios de difusión de los avisos de privacidad, el artículo 29° de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, refiere que el responsable podrá difundir, poner a disposición o reproducir el aviso de privacidad en formatos físicos y electrónicos, ópticos, sonoros, visuales o a través de cualquier otra tecnología que permita su eficaz comunicación. Así mismo refiere que, el responsable deberá ubicar el aviso de privacidad en un lugar visible que facilite la consulta del titular y que le permita acreditar fehacientemente el cumplimiento de esta obligación ante el Organismo Garante.

XIII. Que, para la elaboración del aviso de privacidad simplificado se tiene que tomar en consideración lo correspondiente a los artículos 30, 31, 32, 33 y 34 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, que estipulan lo concerniente a la denominación del responsable, finalidades del tratamiento, información sobre transferencias de datos personales, mecanismos y medios para manifestar la negativa del titular en el aviso de privacidad simplificado

XIV. Que, para la elaboración del aviso de privacidad integral se tiene que tomar en cuenta lo expresado en los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, que refiere lo concerniente a la información de las transferencias, domicilio del responsable, datos personales recabados, fundamento legal, mecanismos y medios para el ejercicio de los derechos ARCO, domicilio de la Unidad de Transparencia y cambios al aviso de privacidad.

XV. Que, el responsable deberá poner a disposición del titular el aviso de privacidad simplificado en un primer momento, Sin que eso sea impedimento para que pueda a

elección, dar a conocer el aviso de privacidad integral desde un inicio. En ambos casos, el aviso de privacidad se pondrá a disposición conforme a lo siguiente: I.- De manera previa a la obtención de los datos personales, cuando los mismos se obtengan directamente del titular, independientemente de los formatos o medios físicos y/o electrónicos utilizados para tal fin, o II.- Al primer contacto con el titular o previo al aprovechamiento de los datos personales, cuando éstos se hubieren obtenido de manera indirecta del titular, los cuales estarán publicados de manera permanente para consulta del titular y revisión del Órgano Garante, en anuencia al artículo 43° de los multicitados Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

XVI. Que, acorde al artículo 44° de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, los casos en los que se requiere un nuevo aviso de privacidad son cuando: I. Cambie su denominación; II. Requiera recabar datos personales sensibles adicionales a aquéllos informados en el aviso de privacidad original, los cuales no se obtengan directamente del titular y se requiera de su consentimiento para su tratamiento; III. Cambie las finalidades señaladas en el aviso de privacidad original, o IV. Modifique las condiciones de las transferencias de datos personales o se pretenda realizar transferencias no previstas inicialmente y el consentimiento del titular sea necesario.

XVII. Que el Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina "Congreso del Estado", de conformidad con el artículo 31, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y su correlativo artículo 2° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

XVIII. Que el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental reconocido en la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en su artículo 4° en su décimo tercer párrafo, pues parte del principio de que, garantizar transparencia en el quehacer público y salvaguardar el acceso a la información son principios básicos de toda sociedad democrática.

XIX. Que, de igual forma, los datos personales encuentran protección en el artículo 4° en su décimo quinto párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, al establecer que la ley protegerá a las personas contra cualquier lesión en sus derechos, resultante del tratamiento de sus datos personales.

XX. Que, en ese orden democrático, la protección de Datos Personales, contenidos en archivos, bases de datos, o registros públicos, guarda similar relevancia frente al derecho de acceso a la información pública. El salvaguardar el derecho de acceso a la información, así como el derecho a la protección de Datos Personales, es básico y

resulta fundamental para asegurar el respeto a los derechos individuales y una convivencia armónica, toda vez que dichos datos son de importancia e interés exclusivamente de su titular.

XXI. Que, en materia de acceso a la información pública, el Congreso observará lo establecido en la Constitución Política Local, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y en los demás ordenamientos que regulen aspectos relacionados con el tema, de conformidad con lo señalado en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

XXII. Que, por mandato de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Poder Legislativo tiene el carácter de Sujeto Obligado, de conformidad con su artículo 32 fracción III y, por ende, serán responsables de los datos personales en su poder y cumplirán con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

XXIII. Que por mandato de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en su artículo 25, cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y demás normatividad aplicable. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

XXIV. Que, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, en su artículo 136, establece lo siguiente: el Congreso contará con una Unidad de Transparencia, cuyas funciones están contempladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

XXV. Que, en relación a lo referido, este Poder Legislativo, en cumplimiento a lo mencionado en considerado anterior, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, en su carácter de área responsable de recolección de datos personales, requeridos para la recepción solicitudes de acceso a la información pública, solicitudes de derechos de ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) y Recursos de Revisión que reciba este Poder Legislativo, generó los siguientes avisos de privacidad:

- AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO:

 Recepción de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

 Recepción de Solicitudes de Derechos ARCO.

 Recepción de Recursos de Revisión.

- AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL:

 Recepción de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

 Recepción de Solicitudes de Derechos ARCO.

 Recepción de Recursos de Revisión.

XXVI. Que, con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiséis, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante el Comité de Transparencia el oficio No. UT-LXVIII/242/26, mediante el cual solicita la aprobación de los avisos de privacidad señalados en el considerando anterior del presente acuerdo.

XXVII. Que, en virtud de lo anterior, al analizar el contenido de los citados avisos de privacidad, este Comité de Transparencia estima que los mismos se ajustan en su contenido y cumplen con las disposiciones que al respecto establecen la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y los Lineamientos en la materia.

XXVIII. Lo anterior al acreditarse que dichos avisos de privacidad se emitieron por el área correspondiente, es decir, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, aunado a que se observan los requisitos mínimos que para tal efecto disponen los artículos 66 y 67 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y sus correspondientes artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, para la generación de los avisos de privacidad simplificados e integrales.

Conforme a lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia **resuelve** y **emite** el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se **aprueban** los **avisos de privacidad simplificado e integral** sobre los datos personales recabados para la recepción solicitudes de acceso a la información pública, solicitudes de derechos de ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) y Recursos de Revisión que reciba este Poder Legislativo, remitidos por el área responsable del tratamiento de datos personales, Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por este Comité de Transparencia.

TERCERO. Para la difusión del presente Acuerdo, se instruye a la secretaría técnica de este Cuerpo Colegiado, a efecto de que lleve a cabo su difusión a través de la página de internet y de sus estrados.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia publicar los avisos de privacidad en mención, en la página de este Poder Legislativo, mismos que estarán disponibles para su consulta en el vínculo electrónico siguiente:

https://www.congresochihuahua.gob.mx/avisoPrivacidad.php

NOTIFÍQUESE a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo acordó el Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, por mayoría de votos de los presentes, en sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintiséis.

LIC. GLORIA JUDITH ESTRADA CERVANTES
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. MARÍA ISELA MARTÍNEZ ANDAZOLA
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. MARÍA SOLEDAD LIMAS FRESCAS
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Esta hoja de firmas corresponde al ACUERDO CT-LXVIII/040/2026 del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiséis.

AAVR